

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO No. 104  
(De 20 de julio de 2006)

“Por el cual se designa al Representante Permanente por la República de Panamá ante el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), organismo regional estilo Grupo de Acción Financiera (GAFI), encargado de la formulación e implementación de recomendaciones para elevar la prevención, supresión y el control del lavado de dinero y el Financiamiento del Terrorismo”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Grupo de Acción Financiera del Caribe, según consta en la Declaración de Kingston, Jamaica, sobre lavado de dinero, suscrita durante reunión de Ministros y otros Representantes de los Gobiernos del Caribe y de América Latina, celebrada en ese país, los días 5 y 6 de junio de 2002, reconocieron el incremento de la problemática del lavado de dinero, su incidencia negativa en las jurisdicciones del mundo y la necesidad que el Organismo busque mecanismos de asistencia técnica en beneficio de las acciones que en esta materia realizan los países que integran la región.

Que mediante Acta de Entendimiento del GAFIC, fechada 10 de octubre de 1996, firmada en la ciudad de San José Costa Rica, la República de Panamá se adhirió a este organismo regional.

Que nuestro país posee una amplia legislación y reglamentos tendientes a prevenir y reprimir el blanqueo de capitales, sus delitos conexos, y el financiamiento del terrorismo, al igual que ha suscrito e implementado una serie de Instrumentos bilaterales e iniciativas Regionales e Internacionales en esta materia.

Que para el Gobierno Nacional la erradicación del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo constituyen temas de Estado, debido a los graves perjuicios que los mismos producen en la economía nacional y otras garantías esenciales.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Se designa al (la) Vice-Ministro (a) de Finanzas como Representante Permanente por la República de Panamá ante el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).

**Artículo Segundo:** Durante el ejercicio de su misión y para el mejor desarrollo de sus atribuciones ante el Organismo, el Representante Permanente se apoyará en la entidad técnica, que por la naturaleza de sus funciones y en virtud de las normas legales vigentes, funja como responsable de la coordinación de los esfuerzos a nivel nacional en

lo atinente a las medidas para el combate de los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

Este apoyo técnico a su vez estará acompañado de la colaboración que presten las entidades estatales reguladoras de los sectores financiero y no-financiero del país vinculados al combate de estos flagelos e instancias de la administración de justicia, que sean invitadas por el Representante de nuestro país, con la anuencia del GAFIC, a participar en los eventos, actividades y demás iniciativas que realice el organismo.

**Artículo Tercero:** El contenido de este Decreto será debidamente notificado al GAFIC.

**Artículo Cuarto:** Este Decreto comienza a regir desde la fecha de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLÍS  
Ministro de la Presidencia